

**MUESTRA**

Biblioteca Nacional de Panamá

CONVENCIÓN COLECTIVA  
IMPRESA BARCENAS  
DE TRABAJO

Fecha

ENTRE EL

*19/2-87*

SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA INDUSTRIA

**INDUSTRIAL** RERA DE METALES

**PROTECTOR** DE PANAMA

Y LAS SOCIEDADES DENOMINADAS

VENTANAS DE ALUMINIO, S. A.

Y

DISTRIBUIDORA LAVE, S. A.

1985 - 1989

**CONVENCION COLECTIVA  
DE TRABAJO**

**ENTRE EL**

**SINDICATO DE TRABAJADORES**

**DE LA INDUSTRIA**

**MANUFACTURERA DE METALES**

**DE PANAMA**

**Y LAS SOCIEDADES DENOMINADAS**

**VENTANAS DE ALUMINIO, S. A.**

**Y**

**DISTRIBUIDORA LAVE, S. A.**

**1985 - 1989**

## **CLAUSULA No. 1:**

Para la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo se establecen las definiciones que a continuación detallamos:

### **EMPRESA:**

Este término se refiere a las Empresas VENTANAS DE ALUMINIO, S. A. y DISTRIBUIDORA LAVE, S. A.

### **SINDICATO:**

Indica Sindicato de Trabajadores de la Industria Manufacturera de Metales de Panamá.

### **CENTRAL:**

Este término significa la Central Istmeña de Trabajadores.

### **LAS PARTES:**

Este término indica a las Empresas VENTANAS DE ALUMINIO, S. A. y DISTRIBUIDORA LAVE, S. A. y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Manufacturera de Metales de Panamá.

### **EMPLEADOR:**

Este término indica VENTANAS DE ALUMINIO, S. A. y DISTRIBUIDORA LAVE, S. A.

### **TRABAJADORES:**

Este término incluye a las personas que laboran en las Empresas VENTANAS DE ALUMINIO, S. A. y DISTRIBUIDORA LAVE, S. A. de acuerdo a la definición del Artículo 82 del Código de Trabajo.

### **CONVENCION:**

Se refiere a la presente Convención Colectiva.

## **CLAUSULA No. 2:**

**ACAPITE A:** La Empresa reconoce al Sindicato como representante único y legítimo de los intereses generales de los trabajadores de la Empresa afiliados al Sindicato y los Trabajadores de la Empresa que así lo deseen, y se comprometen a tratar por intermedio de sus representantes todo lo relacionado a conflictos económicos y sociales, que en beneficio de los trabajadores afilia-

dos a dicho Sindicato tuviere lugar, ya sea como resultado del crecimiento económico y expansión de la Empresa o como consecuencia de las disposiciones legales en materia laboral.

**ACAPITE B:** El Sindicato reconoce a la Empresa la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes, el Reglamento Interno de Trabajo y por las de esta Convención Colectiva.

**ACAPITE C:** La Empresa impartirá al Trabajador las órdenes e instrucciones de trabajo por conducto del Gerente o de las personas que ésta autorice debidamente previa comunicación a los trabajadores de su designación. La Empresa aportará los procedimientos adecuados.

### **CLAUSULA No. 3:**

El Sindicato reconoce a la Empresa como exclusiva fuente de empleo para sus trabajadores y se compromete a tratar con ella cualquier problema o duda que se suscite, referente a la relación de trabajo, antes de presentarlo a las autoridades o darlo en alguna forma a la publicidad.

### **CLAUSULA No. 4:**

El Sindicato continuará su política de incorporar nuevos miembros al mismo, absteniéndose la Empresa de intervenir en los Asuntos Sindicales.

### **CLAUSULA No. 5: Del Comité de Empresa:**

a) El Comité de Empresa estará integrado por dos miembros principales y dos suplentes del Sindicato que laboran en la Empresa y dos representantes y dos suplentes por parte de ésta.

Los nombramientos de los miembros del Comité serán comunicados a la otra parte en forma escrita y ésta los tendrá por válidos hasta que se le comunique el nombramiento de nuevos miembros por escrito.

Los suplentes no ejercerán función alguna, sino en el supuesto caso de ausencia temporal o accidental o incapacidad del miembro principal de que se trate.

- b) La Empresa pagará una dieta de B/.2.50 por reunión a los miembros o sus suplentes que participen en las reuniones del Comité de Empresa.
- c) Las partes convienen de acuerdo con lo previsto en el Artículo 84 del Código de Trabajo, considerar como trabajadores de confianza a los trabajadores que en la actualidad ocupan los siguientes cargos:

GERENTE GENERAL  
SUB-GERENTE  
ASESORES  
GERENTES DE VENTAS  
CONTADOR JEFE  
SECRETARIA EJECUTIVA  
JEFE DE PRODUCCION  
JEFE DE PERSONAL  
SUPERVISORES  
JEFE DE TALLER  
JEFE DE ENTREGA

Y cualquier otro empleado de dirección, fiscalización o representación que se creare en el futuro, en caso de expansión de la Empresa. Los beneficios que establece esta Convención Colectiva no se aplicará a los empleados de confianza. Esta Convención si se aplica a todas las demás categorías de trabajadores de la Empresa.

Las partes convienen en que los funcionarios arriba mencionados no estarán obligados a cotizar ni ordinaria ni extraordinariamente al Sindicato. Al efecto el Sindicato adoptará las medidas conducentes.

#### **CLAUSULA No. 6: De las Funciones:**

- a) El Comité de Empresa tendrá como funciones las que señale la Ley Laboral, esta Convención Colectiva y el mismo Reglamento Interno de Trabajo.
- b) El período de los miembros principales del Comité de Empresa designados por el Sindicato será de un año.

- c) El Comité de Empresa se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos (2) meses, para considerar las cuestiones relativas al cumplimiento de la presente Convención Colectiva que estime del caso considerar.

Estas reuniones se efectuarán el segundo jueves del mes correspondiente.

- d) También se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar asuntos específicos y urgentes, cuando así lo solicite la Empresa o el Sindicato.
- e) Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Empresa comenzarán a la hora de salida de la tarde. Salvo acuerdo contrario de todos los miembros.
- f) El Comité de Empresa deberá recomendar o resolver según corresponda conforme a la Ley, en el término de cinco (5) días laborables, contados a partir del momento en que el trabajador formula la reclamación.
- g) Los acuerdos del Comité de Empresa se tomarán por mayoría de tres (3) miembros y las votaciones serán secretas. Los miembros del Comité de Empresa no deben de actuar con criterio de que son voceros de determinado sector, sino que deberán actuar de la manera más justa y equitativa, tratando de evitar conflictos entre la Empresa y el Sindicato o el Trabajador.

De todo lo actuado por el Comité de Empresa, deberá levantarse una ACTA con copias suficientes para entregar a la Empresa y al Sindicato y copia de lo pertinente al Trabajador directamente involucrado en el conflicto, queja o reclamo.

- h) Queda en todo momento a disposición de las partes la vía expedita ante las autoridades administrativas o judiciales de trabajo. En todo caso, el Reglamento del Comité de Empresa no podrá contrariar al Código de Trabajo y a la presente Convención Colectiva.

#### **CLAUSULA No. 7: Del Procedimiento Directo de Quejas, Reclamaciones o Peticiones en General:**

Las partes se obligan a someter las diferencias que surjan entre ellos con ocasión de la aplicación o interpretación de este Con-

venio o con la ocasión de la imposición de alguna medida disciplinaria, al siguiente procedimiento.

#### A. CONFLICTOS INDIVIDUALES PLANTEADOS POR LOS EMPLEADOS:

1. El empleado que desee presentar una queja o reclamación contra la Empresa lo hará ante el Jefe de Personal, o la persona que indique la Empresa previamente, quien deberá darle una solución adecuada a la reclamación dentro de un término no mayor de dos (2) días laborables.
2. En caso de que la queja no sea resuelta dentro del término señalado en el punto anterior o la solución ofrecida no satisfaga al reclamante, éste someterá su reclamación al Comité de Empresa previsto en la cláusula del funcionamiento de dicho Comité, que se consagra en este Convenio y quien deberá darle una solución dentro del término de cinco (5) días laborables.
3. En caso de que la queja no sea resuelta dentro del término señalado en el punto anterior o la solución ofrecida no satisfaga al reclamante, éste someterá su reclamación a la Gerencia de la Empresa o a la persona que ésta designe previamente, quien deberá darle una solución a la misma dentro del término de tres (3) días laborables.
4. Habiéndose agotado este procedimiento, el empleado afectado queda en plena libertad de seguir o continuar el procedimiento que contempla el Código de Trabajo.
5. Es entendido que en todas las etapas del procedimiento aquí contemplado, las quejas o reclamaciones se presentarán preferiblemente fuera de las horas de trabajo o al iniciar las labores de la mañana o las labores de la tarde. Es entendido que si el reclamante fuere un empleado sindicalizado tiene derecho de ser oído y de ser acompañado por un Asesor designado por el Sindicato.

#### B. CONFLICTOS DE CARACTER COLECTIVO:

1. En el caso de conflictos de carácter jurídico o económico social que afecten al Sindicato o a un grupo considerable de trabajadores sindicalizados, las partes convienen en aceptar el procedimiento contemplado en la parte (A) de esta cláusula.

Sin embargo, si la importancia del caso y la conveniencia de una solución urgente lo amerita, las partes pueden prescindir de las dos primeras instancias de dicho procedimiento y presentar la reclamación directamente a la Gerencia General.

2. Agotado dicho procedimiento, sin que le haya dado al conflicto una solución adecuada la parte afectada elevará el conflicto al conocimiento de las autoridades del Ministerio de Trabajo.
3. Si la solución ofrecida por el Ministerio tampoco satisface a las partes, los afectados podrán iniciar entonces el procedimiento de conciliación previsto en el Código de Trabajo para tales efectos.

#### **CLAUSULA No. 8:**

El Sindicato seguirá su política fundamental de promoción y coordinación de todo lo relacionado con el trabajo.

Además los trabajadores afiliados al Sindicato se comprometen a desempeñarse con la máxima honradez y lealtad hacia la Empresa e igualmente todo trabajador se compromete a cumplir con eficiencia y puntualidad las tareas en el lugar, condiciones y fechas determinadas.

En consecuencia, los trabajadores pondrán de su parte la mayor atención y cuidado en el desempeño de las labores que les sean encomendadas, ciñéndose a las órdenes de trabajo que se les haya dado.

Por último el Sindicato se compromete a que sus miembros cumplirán a cabalidad con los cursos de adiestramiento o mejoramiento del personal que dicte o patrocine la Empresa, siempre y cuando éstos no vayan contra los principios generales del Sindicalismo.

#### **CLAUSULA No. 9:**

La Empresa conviene en incrementar la producción fomentando hasta donde sea factible los incentivos de producción individualmente y/o de grupos. Los trabajadores convienen en incrementar la producción y eficiencia constante hasta donde sea factible.

### **CLAUSULA No. 10:**

La Empresa concederá permiso no remunerados a los trabajadores para asuntos relacionados con sus estudios, siempre y cuando no sea para asistir a sus clases regulares. Dichos permisos deben ser solicitados previamente por escrito.

### **CLAUSULA No. 11:**

La Empresa y los Trabajadores convienen en tomar las medidas indispensables y las prescritas por las autoridades para prevenir accidentes en el uso de maquinarias, instrumentos o materiales de trabajo y enfermedades profesionales y la Empresa a mantener una provisión de medicamentos de primeros auxilios para la atención de los accidentes que ocurran.

### **CLAUSULA No. 12:**

La Empresa ofrecerá defensa legal y fianza de excarcelación al Trabajador que sea parte acusada de un accidente ocurrido mientras conduzca en cumplimiento de instrucciones de la Empresa un vehículo de ésta u otro autorizado por la Empresa, siempre y cuando dicho trabajador no haya incumplido las instrucciones u órdenes de trabajo de la Empresa o el Reglamento Interno de Trabajo al conducir dicho vehículo. Sin embargo, la Empresa podrá descontar los gastos correspondientes al Trabajador si resulta culpable del accidente.

La Empresa asumirá el pago de multas impuestas a los conductores por las autoridades de tránsito por motivo de desperfecto mecánico en los vehículos señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando no hubiere omisión por parte del Trabajador en denunciar previamente dichos desperfectos o que los mismos no se deban a culpa del trabajador.

La Empresa se compromete a cubrir los salarios del trabajador mientras dure su detención, siempre y cuando resulte absuelto de la infracción cometida.

### **CLAUSULA No. 13:**

La Empresa conviene en descontar del salario de los trabajadores, que se beneficien por la presente Convención Colectiva, las cuotas "Ordinarias y Extraordinarias" establecidas por el Sindi-

cato y entregar el total descontado al Secretario de Finanzas o al que ésta designe previamente, en un cheque a nombre del Sindicato de Trabajadores de la Industria Manufacturera de Metales de Panamá.

Estas deducciones se harán efectivas por planillas y conforme a lo preceptuado en los artículos 373 y 405 del Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA No. 14:**

Cuando un trabajador reemplace en todas sus funciones a otro, temporalmente y de escala de salario mayor por (5) días o más, recibirá el salario del trabajador sustituido en su totalidad.

Este salario no entraña uno nuevo, cuando el trabajador reasuma su cargo original lo hará con el salario anterior.

#### **CLAUSULA No. 15:**

Cuando la Empresa necesite personal adicional tomará en cuenta aquellos trabajadores que con anterioridad le prestaron servicios en base a lo enviado por el Sindicato, reservándose la Empresa el derecho a elegir el Trabajador que considere más capacitado para el cargo esté o no en la lista del Sindicato.

#### **CLAUSULA No. 16:**

La jornada de trabajo está sujeta a los siguientes turnos:

- a) De Lunes a Viernes (5 días semanales).
- b) De 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y  
De 12:30 p.m. a 4:00 p.m. (ocho horas diarias).

#### **CLAUSULA No. 17:**

La Empresa suministrará una dieta equivalente a B/.3.00 a los trabajadores cuando estos prolonguen la jornada ordinaria por dos (2) horas o más extraordinarias.

#### **CLAUSULA No. 18:**

Si se contrata al trabajador para labores que deban realizarse en lugar distante más de nueve kilómetros de su residencia habitual en el momento de celebrarse el contrato, el empleador sufragará los gastos razonables de ida y regreso del trabajador o le proporcionará los medios de transporte necesarios.

Así mismo las Empresas que ocupen más de veinticinco trabajadores cuyos lugares o sitios de trabajo estén distantes en más de cinco kilómetros del principal centro de población respectivo, deberán proporcionar medios de transporte a sus trabajadores o sufragarles los gastos correspondientes.

#### **CLAUSULA No. 19: De la Seguridad e Higiene:**

La Empresa continuará proporcionando a los Trabajadores sin costo alguno, para éstos, los equipos e implementos necesarios para la seguridad y la salud de los trabajadores según sus funciones en la Empresa. Los Trabajadores están obligados al uso de los implementos y equipos durante sus labores para su seguridad y la del resto del personal que labore en la Empresa.

#### **CLAUSULA No. 20:**

Para la seguridad de las trabajadoras en estado de gravidez la Empresa eximirá a éstas de hacer trabajos rudos, tales como levantar peso o trabajar en posiciones incómodas y peligrosas para su estado.

#### **CLAUSULA No. 21:**

La Empresa conviene en proporcionar a los trabajadores uniformes (para trabajo) de tela de (2) piezas, adecuadas y adaptadas al tipo de labor.

- a) Dos (2) pantalones y tres (3) camisetas a la firma de esta Convención.
- b) Un pantalón (1) y tres (3) camisetas cada (6) meses posteriores a la firma de la presente Convención.

La Empresa queda autorizada para estampar propaganda en los uniformes (camisetas de trabajo). Estos uniformes se le suministrarán a los empleados con más de seis (6) meses de antigüedad.

- a) Botas de seguridad para los trabajadores que así lo necesiten, las cuales serán repuestas de acuerdo con el deterioro (por uso normal).

## **CLAUSULA No. 22: De las Condiciones Accesorias o Adicionales:**

Cuando la Empresa necesite proceder al traslado permanente o temporal dentro de la misma de un trabajador a un departamento distinto, si el trabajador está sindicalizado, la Empresa suministrará al Sindicato cuando lo solicite las razones por las cuales se efectuó el traslado.

## **CLAUSULA No. 23: Becas para los hijos de los Trabajadores:**

La Empresa conviene en otorgar tres (3) becas cada tres (3) años en total dos (2) becas para cursar estudios secundarios y una (1) para cursar estudios primarios a los hijos de sus trabajadores.

Cada beca consistirá en una asignación mensual de treinta balboas (B/.30.00) durante los meses correspondientes al período escolar. Adicionalmente los becarios recibirán UNA ASIGNACION de cien balboas (B/.100.00) al comienzo de cada año escolar para gastos de libros, uniformes y demás gastos iniciales escolares.

El Comité de Empresa dictará el Reglamento dentro de las siguientes condiciones:

- a) Que el concursante haya cursado el sexto grado de escuela primaria con un promedio no inferior de 3.5.
- b) La condición socio-económica de la familia, prefiriendo al concursante que pertenezca a la más numerosa y de más bajos recursos económicos.
- c) Se tomará en cuenta la antigüedad del Trabajador prefiriéndose a los hijos de los de mayor tiempo en la Empresa a los Padres con menor tiempo de trabajo.
- d) En caso de igualdad de condiciones se preferirá al mayor en promedio de notas.

### **Causas para perder las Becas:**

- a) La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones.

b) Que el trabajador deja de ser empleado de la Empresa.

En caso de pérdida de la beca la misma será adjudicada a otro aspirante que tenga los requisitos arriba descritos.

En caso de muerte del trabajador o enfermedad, el becario continuará recibiendo los beneficios de la beca concedida siempre que apruebe en forma satisfactoria cada año de estudio.

#### **CLAUSULA No. 24:**

La Empresa conviene en proporcionar a los trabajadores quince (15) minutos de lunes a viernes dentro de la jornada de trabajo, en el plazo comprendido entre las 10:00 a.m. a las 10:15 a.m. con el objeto de que los trabajadores lo dediquen a ingerir alimentos livianos para reponer energías, y se dará un aviso anticipado de cinco (5) minutos para reanudar las labores.

La Empresa podrá adelantar o posponer el uso de este beneficio para todos o parte de los trabajadores, en caso de necesidad, pero este descanso tiene que otorgarse entre las 9:30 a.m. y 10:30 a.m. Los trabajadores de Taller dispondrán de quince (15) minutos para su aseo personal y guardar útiles de trabajo antes de la hora de salida.

#### **CLAUSULA No. 25:**

La Empresa conviene en conceder permisos sindicales remunerados hasta un máximo de veinticuatro horas (24) mensuales en total, no acumulables, a los dirigentes sindicales los cuales serán pedidos por escrito con veinticuatro (24) horas de anticipación, a menos que se trate de un caso de urgencia el cual será comprobado por el Secretario General del Sindicato.

#### **CLAUSULA No. 26:**

La Empresa conviene en pagar el cien por ciento (100o/o) del costo del Seguro de Vida Colectivo de Tres mil Balboas (B/.3,000.00) a sus Trabajadores. Esta póliza se le pagará a los Trabajadores con más de seis (6) meses de antigüedad.

### **CLAUSULA No. 27:**

La Empresa colaborará con el Sindicato para la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas, asistencia social y otras similares que éste lleve a cabo en beneficio de los trabajadores de la Empresa. Con el fin anotado, la Empresa dará al Sindicato la suma de Doscientos (B/.200.00) el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) el segundo, tercero y cuarto año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

### **CLAUSULA No. 28:**

La Empresa se compromete a confeccionar, discutir, negociar y pactar conjuntamente con el Sindicato y los Trabajadores amparados por esta Convención Colectiva, la clasificación general de puestos, funciones y salarios bases iniciales de los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva.

Se entiende por Trabajadores amparados por esta Convención Colectiva, los Trabajadores que no ocupen puestos de Trabajadores de Confianza.

### **CLAUSULA No. 29:**

La Empresa conviene en proporcionar al Trabajador la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) por la muerte de la madre, padre, hijo, esposo o compañera (Registrados en la Empresa con anterioridad), en condiciones de singularidad y estabilidad para los gastos de los funerales. El Trabajador acreditará el hecho con prueba fehaciente.

En ese caso la Empresa concederá licencia remunerada así:

- a) Si la persona fallecida reside en la ciudad, dos (2) días.
- b) Si la persona fallecida reside en el interior, cuatro (4) días.

Si el trabajador requiere mayor tiempo del estipulado se acogerá a lo establecido en el Ord. 26 del Artículo 128 del Código de Trabajo.

Cuando haya más de un trabajador familiar del difunto la Empresa entregará este beneficio una sola vez.

Los trabajadores que se encuentren en uso de incapacidad, vacaciones, enfermedad, licencia o cuyos contratos se encuentren suspendidos por cualquier causa no gozará del beneficio establecido en esta cláusula, pero sí los B/.150.00.

### **CLAUSULA No. 30: De los Matrimonios:**

En caso de contraer nupcias el trabajador, la Empresa concederá a sus trabajadores que en ella laboren, dos (2) días remunerados y tres (3) días no remunerados si lo solicita el trabajador y B/.75.00. Los trabajadores que se encuentren en uso de incapacidad, vacaciones, enfermedad, licencias y cuyos contratos se encuentran suspendidos por cualquier causa no gozarán del beneficio establecido en esta cláusula, pero sí de los B/.75.00. A su vez el Trabajador dará un aviso previo de no menos de una semana y posteriormente presentará el Certificado de Matrimonio a la Empresa.

### **CLAUSULA No. 31:**

La Empresa se compromete a hacer efectivo el pago de los salarios hasta por un día cuando existieren causas de calamidades domésticas debidamente comprobadas, siempre y cuando no sean contempladas en otras cláusulas.

Se entiende por calamidades domésticas: incendios, inundaciones, robos o siniestros. Se requiere certificación de la autoridad competente.

### **CLAUSULA No. 32:**

La Empresa se compromete a pagar 27 días de Vacaciones a todos sus trabajadores por cada 11 meses de trabajo y se reserva el derecho en común acuerdo con el trabajador de fraccionar las mismas.

### **CLAUSULA No. 33: De los Nacimientos:**

La Empresa contribuirá con la suma de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a todo trabajador que le nazca un hijo de su esposa o compañera.

El nombre de la esposa o compañera debe aparecer inscrito en las Empresas con anterioridad.

**CLAUSULA No. 34:**

La Empresa se compromete a regular una escala de viáticos a los trabajadores que cumpliendo instrucciones u órdenes especiales de servicio deban laborar fuera de la Ciudad de Panamá por ello necesiten tomar sus alimentos en el lugar donde se encuentren laborando según las siguientes reglas:

- a) Mantención de B/.1.50 Balboas) si es antes de las 6:00 a.m. (desayuno).
- b) Mantención si es alrededor de las 12:00 p.m. (Almuerzo) de (B/.2.50).
- c) Mantención si es después de las 6:30 p.m. (cena) de (B/.2.50).

Si fuere necesario la estadía en la noche, la cuantía para alojamiento correrá por cuenta de la Empresa en el lugar seleccionado por la Empresa, siempre y cuando sea adecuado para los Trabajadores.

**CLAUSULA No. 35:**

La Empresa se compromete a vender sus productos a los trabajadores, haciéndoles un descuento del quince por ciento (15o/o) del precio de venta si el pago fuere efectivo, y de un 10o/o si la compra es al crédito. Este descuento será para el uso de los productos en la residencia registrada en la Empresa que habite el trabajador que compre los productos.

La Empresa proporcionará a los trabajadores que tengan más de dos (2) años de servicios en la Empresa un crédito para uso propio de sus productos.

Este crédito será pagadero en un plazo no mayor de seis (6) meses y en ningún caso excederá del diez por ciento (10o/o) del salario del trabajador.

**CLAUSULA No. 36:**

La Empresa preferirá en igualdad de circunstancias de eficiencia e idoneidad, a los trabajadores de mayor antigüedad, a los panameños respecto de quienes no lo sean, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo están. Esta norma se aplicará en todo caso de vacantes permanentes o ascensos en la Empresa con res-

pecto a los beneficiados por la presente Convención Colectiva. En el caso de ascenso o nuevos puestos la Empresa contará con un período de dos (2) meses para decidir sobre la eficiencia e idoneidad del trabajador promovido.

### **CLAUSULA No. 37:**

La Empresa se compromete a contribuir con la suma de B/.500.00 para una actividad navideña para todos los trabajadores de la Empresa, el primer día laboral del mes de diciembre, los cuales serán entregados al Sindicato quien la organizará.

### **CLAUSULA No. 38:**

La Empresa se compromete a dar un aumento por antigüedad de servicios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- De 1 a 5 años . . . . . 0.02 centavos por hora.
- De 5 y un día a 10 años . . . . . 0.03 centavos por hora.
- De 10 y un día en adelante . . . . . 0.04 centavos por hora.

Los trabajadores comunicarán con 15 días de anticipación el cambio por antigüedad de servicios.

### **CLAUSULA No. 39 ::**

La Empresa dará los siguientes aumentos de salario a sus trabajadores:

- 1) 4 de septiembre de 1985 . . . . . 0.07 por hora
- 2) 4 de septiembre de 1986 . . . . . 0.07 por hora
- 3) 4 de septiembre de 1987 . . . . . 0.07 por hora
- 4) 4 de septiembre de 1988 . . . . . 0.07 por hora

### **CLAUSULA No. 40:**

Esta Convención Colectiva tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años a partir de su firma. La Empresa y el Sindicato acuerdan y se comprometen a iniciar las negociaciones para una nueva Convención Colectiva, noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención Colectiva.

**CLAUSULA No. 41:**

Que la Empresa se compromete a dar el 10o/o adicional del salario base de todos los trabajadores, cuando éstos tengan que realizar trabajos en altura de los edificios y que sea por las partes de afuera de los mismos.

**CLAUSULA No. 42:**

En caso de indemnización por incapacidad ocasionada por accidente o enfermedad profesional, la Empresa se compromete a cubrir hasta un 60o/o de la diferencia entre el salario básico del trabajador y el monto que reciba de la Caja de Seguro Social, a partir del mes en que el trabajador deje de percibir el 100o/o de su salario básico, pagado por Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social y hasta el término de dos (2) años de incapacidad. Para ser efectivo el pago diferencial, el trabajador deberá presentar copia de los cheques recibidos de Riesgos Profesionales. Después de transcurrido este término se cesarán los compromisos de la Empresa para con el trabajador.

Queda entendido que si la Caja de Seguro Social pagase de acuerdo con el salario total del trabajador, el 60o/o a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a la diferencia entre este ingreso y el salario total del trabajador. Si al momento de ocurrir el accidente, el trabajador afectado no hubiera estado utilizando los instrumentos de seguridad, la Empresa no tendrá obligación alguna en el cumplimiento de esta Cláusula.

Para constancia se firma esta Convención en la Ciudad de Panamá el 4 de septiembre de 1985.

Por EL SINDICATO:

Por LA EMPRESA:

Juan Martínez

Jaime D. Moreno T.  
Sub-Gerente

Eduardo Fuentes

Nitzia Arias  
Jefe de Personal

Adolfo Salinas

ASESOR SINDICAL:

Rolando López

Adolfo Bethancourt

# INDICE

CLAUSULA No. 1: . . . . .	3
CLAUSULA No. 2. . . . .	3
CLAUSULA No. 3: . . . . .	4
CLAUSULA No. 4. . . . .	4
CLAUSULA No. 5: Del Comité de Empresa . . . . .	4
CLAUSULA No. 6: De las Funciones . . . . .	5
CLAUSULA No. 7: Del Procedimiento Directo de Quejas, Reclamaciones o Peticiones en General . . . . .	6
CLAUSULA No. 8. . . . .	8
CLAUSULA No. 9: . . . . .	8
CLAUSULA No. 10: . . . . .	9
CLAUSULA No. 11: . . . . .	9
CLAUSULA No. 12: . . . . .	9
CLAUSULA No. 13: . . . . .	9
CLAUSULA No. 14: . . . . .	10
CLAUSULA No. 15: . . . . .	10
CLAUSULA No. 16: . . . . .	10
CLAUSULA No. 17: . . . . .	10
CLAUSULA No. 18: . . . . .	10
CLAUSULA No. 19: . . . . De la Seguridad e Higiene. . . . .	11
CLAUSULA No. 20: . . . . .	11
CLAUSULA No. 21: . . . . .	11
CLAUSULA No. 22: De las Condiciones Accesorias o Adicionales . . . . .	12
CLAUSULA No. 23: Becas para los hijos de los Trabajadores . . . . .	12
CLAUSULA No. 24: . . . . .	13
CLAUSULA No. 25: . . . . .	13

CLAUSULA No. 26: . . . . .	13
CLAUSULA No. 27: . . . . .	14
CLAUSULA No. 28: . . . . .	14
CLAUSULA No. 29: . . . . .	14
CLAUSULA No. 30: De los Matrimonios . . . . .	15
CLAUSULA No. 31: . . . . .	15
CLAUSULA No. 32: . . . . .	15
CLAUSULA No. 33: De los Nacimientos . . . . .	15
CLAUSULA No. 34: . . . . .	16
CLAUSULA No. 35: . . . . .	16
CLAUSULA No. 36: . . . . .	16
CLAUSULA No. 37: . . . . .	17
CLAUSULA No. 38: . . . . .	17
CLAUSULA No. 39: . . . . .	17
CLAUSULA No. 40: . . . . .	17
CLAUSULA No. 41: . . . . .	18
CLAUSULA No. 42: . . . . .	18